

INSTRUCTIVO

**JOSE VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN,
DOROTEO MALDONADO #560 COL. EL PASEO.
PRESENTE.**

Dentro de las constancias que integran la **Queja-020/2008**, interpuesta por **JOSÉ VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN**, contra actos atribuibles al **PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA DEL CONGRESO DEL ESTADO**, se dictó un auto que a la letra dice:

San Luis Potosí, S.L.P., a 20 veinte de noviembre de 2008 dos mil ocho.

Tengase por recibido oficio sin número de fecha 14 catorce de noviembre del año 2008 dos mil ocho, recibido en esta Comisión en la misma fecha, signado por el diputado José Luis Ramírez Galero, en su carácter de Presidente del Comité de Información, con un anexo que al mismo acompaña, por el que remite a esta comisión el acuerdo de clasificación número 006/08/Ci, para el cumplimiento de la resolución dictada el día 09 nueve de julio del año dos mil ocho, emitido por el Comité de Información Pública de Honorable Congreso del Estado.

Asimismo, se tiene por recibido el oficio sin número de fecha 14 catorce de noviembre del año 2008 dos mil ocho, recibido en esta Comisión el día 18 dieciocho de noviembre siguiente, signado por el diputado José Luis Ramírez Galero, en su carácter de Presidente del Comité de Información, con un anexo que al mismo acompaña.

*Visto el contenido del oficio y anexos de cuenta, se tiene al ente obligado por informando respecto del cumplimiento dado a la resolución dictada en este asunto con fecha 09 nueve de julio del año en curso, sin embargo previo a determinar el cumplimiento a la resolución dictada en la especie **remítase el presente asunto al Sistema Estatal de Documentación y Archivo** de esta Comisión a efecto de que realice una inspección a la página web que señale el ente obligado y verifique el contenido de la información, con las referencias que señala, asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 131 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado según su artículo 4°, **con el contenido del oficio mencionado en segundo término y anexo correspondiente, dese vista al recurrente para su conocimiento y para el efecto de que dentro del término de tres días hábiles, los cuales de conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley Adjetiva Civil aplicada de manera supletoria, empezarán a correr desde el día siguiente a aquél en que se haga la notificación del presente proveído manifieste lo que a su derecho convenga en la inteligencia que no manifestar al respecto esta Comisión resolverá en base a las constancias que existen en el presente expediente, así como del resultado emitido por el Sistema Estatal de Documentación y Archivo de esta Comisión. **Notifíquese personalmente.*****

Así lo proveyó y firma la Licenciada Ma. de la Luz Islas Movano, Comisionada Presidenta de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, que actúa con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. (RUBRICAS)

Lo que hago de su conocimiento por medio del presente **INSTRUCTIVO** que en vía de notificación dejo en su domicilio en poder de una persona que dijo llamarse **BERENICE LEJA RODRIGUEZ** y quien se identifica con **IFE** **50117315**, siendo las **10:08** horas, con **26** minutos del día **20** del mes de noviembre de dos mil ocho. **DOY FE**.

NOTIFICADORA

LIC. ERIKA BERENICE RODRIGUEZ LEJA



"2008, AÑO DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA DE LA DISCRIMINACIÓN"

QUEJOSO: JOSÉ VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN

020

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO San Luis Potosí

RECURSO DE QUEJA D20/2008.

COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE SAN LUIS POTOSÍ PRESENTE.

cegaip 7
ANEXO DE FOLIO SIMPLE
18 NOV. 2008
14:49
RECIBIDO
OFICIAIA DE PARTES

DIPUTADO JOSÉ LUIS RAMIRO GALERO, en mi carácter de Presidente del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; personalidad que tengo debidamente reconocida y acreditada dentro de los autos del recurso de queja al rubro citado; ante Ustedes comparezco para exponer:

En ejercicio de la facultad que me confieren el artículos, 63 y 71 fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; por medio del presente ocurso, vengo a informar a ese órgano garante del derecho de acceso a la información en el Estado de San Luis Potosí, el cumplimiento que esta Soberanía ha dado a la resolución del 09 de julio de 2008, dictada dentro del expediente de Queja D20/2008; para lo que me permito remitir como ANEXO ÚNICO, acuse de recibo del original del oficio número 395/08/UIP, emitido por la Unidad de Información Pública del H. Congreso del Estado, notificado al quejoso en el domicilio señalado en actuaciones para tales fines; mediante el que se satisfacen los extremos de la resolución de mérito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;
A ESA COMISIÓN, atentamente pido

ÚNICO. Se tenga a esta Soberanía, dando cumplimiento a la resolución del 09 de julio de 2008.

San Luis Potosí, S.L.P. noviembre 18, 2008.

DIP JOSÉ LUIS RAMIRO GALERO



"2008, AÑO DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA DE LA DISCRIMINACIÓN"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio N° 395/08/UIP

Noviembre 14, 2008.

C. JOSÉ VICTORIANO MARTÍNEZ GUZMÁN
DOROTEO MALDONADO 560, COL. EL PASEO,
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 6° párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 16 fracción I, 19 fracción VI, 63 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad; en cumplimiento a los puntos, Segundo de los Acuerdos 006/08/CI; y 007/08/CI, del Comité de Información del H. Congreso del Estado, y en observancia de las resoluciones de fechas, 09 de julio y 13 de agosto, de 2008, dictadas por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública dentro de los expedientes de Revisión 001/2008-3, y Queja 020/2008, derivados de las solicitudes de información 122/07; y 185/08; por este medio, con efectos de notificación, hago de su conocimiento:

Que la información solicitada dentro de los expedientes 122/07; y 185/08; se encuentra disponible en el sitio de Internet del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí con dirección www.congresoslp.gob.mx, en el rubro "Transparencia"; "Actas y Acuerdos de la Junta de Coordinación Política".

En espera de cumplir con las expectativas de su petición, reiteramos nuestra disposición para servirle.

L.D. CARLOS ALBERTO SALAZAR CAMACHO
JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

c.c.p. Dip. Sonia Merdoza Díaz, Presidenta de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado.
Dip. José Luis Ramiro Galero, Presidente del Comité de Información del H. Congreso del Estado
Dip. Ma. Guadalupe Almaguer Pardo, Presidenta de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Congreso del Estado
Minutario.

RECIBI
NOV. 18 '08
VICTORIANO MARTINEZ
14:33 hrs



"2008. AÑO DE LUCHA CONTRA EL ESTIGMA DE LA DISCRIMINACIÓN"

**COMITÉ DE INFORMACIÓN
PRESIDENCIA**

**HONDRABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí**

Noviembre 14, 2008.

**LIC. MARÍA DE LA LUZA ISLAS MORENO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE GARANTÍA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PRESENTE.**

RECIBIDO
Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública
14 NOV. 2008
15:27
OFICIALIA DE PARTES

Distinguida Comisionada Presidenta:

En cumplimiento del punto Quinto del Acuerdo N° 006/06/CI, dictado con de fecha 13 de noviembre de 2008, por el Comité de Información del H. Congreso del Estado, para el cumplimiento de la resolución de fecha 09 de julio de 2008, emitida dentro del expediente de Queja 020/2008; por este medio anexo al presente remito a Usted; copia del acuerdo de mérito, mismo que consta en diecisiete fojas útiles por una sola de sus caras.

Sin más por el momento, reitero a Usted mi reconocimiento.

ATENTAMENTE

**DIP. JOSÉ LUIS RAMIRO GALERO
PRESIDENTE**

c.c.p. C.P. Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez, **Secretario Técnico del Comité de Información.**
L.D. Carlos Alberto Salazar Camacho, **Coordinador del Comité de Información.**



HONDRABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SDLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

Dip. Jose Luis Ramiro Galero, Presidente; C.P. Carlos Mauricio Rebolledo Sánchez, Secretario Técnico; L.D. Carlos Alberto Salazar Camacho, Coordinador; Lic. Juan Pablo Colunga López, Vocal; C.P. Josefina Salazar Báez, Vocal; Lic. Hugo Almanza López, Vocal; Lic. Héctor Blanco Cedillo, Vocal; Lic. Benjamin Ustoa Castro, Vocal; Lic. Mónica del Rocío Huerta Pedroza, Vocal; Ing. Rodrigo Méndez Casas, Vocal; y Lic. Miguel Alejandro Candia Gómez, Vocal; integrantes del Comité de Información del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; con fundamento en lo establecido por los artículos 64, 65, 66 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, emitimos el presente Acuerdo, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

1. Con fecha 09 de julio de 2007, mediante Acuerdo 174, contenido en el Acta 48; la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, clasificó de reservada la información consistente en actas y acuerdos emanados de dicho órgano de dirección, con sustento en lo establecido por la entonces vigente Ley de Transparencia Administrativa y Acceso a la Información Pública de la Entidad.

2. Mediante solicitud de acceso a la información del 25 de abril de 2008, registrada con misma fecha bajo el número de expediente 185/08, fue requerida a esta Soberanía, la expedición de ***“Copias de las actas de las sesiones o reuniones realizadas por la Junta de Coordinación Política durante 2007, así como de los primeros cuatro meses de 2008”***; así como ***“Copia simple del acuerdo de la Junta de Coordinación Política en el que se descarta la presentación de comprobantes de***



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

gestoría por parte de los diputados, así como de la motivación y de la fundamentación legal correspondiente a dicho acuerdo”.

3. Por oficio 096/08/mt, del 14 de mayo de 2008, el Congreso del Estado a través del Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública, otorgó respuesta a la solicitud formulada, manifestando ***“Que por el momento no es posible entregar la información solicitada, por el hecho de que la misma se refiere a documentos y comunicados internos que forman parte de un proceso deliberativo, previo a la toma de una decisión administrativa, la cual ha sido catalogada como información reservada por acuerdo de la Junta de Coordinación Política del 9 de julio de 2007, de conformidad con lo establecido en la legislación que para el caso resultó aplicable”.***

4. Inconforme el solicitante de información con la respuesta otorgada, con fecha 28 de mayo de 2008, interpuso Queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, la que admitió y dio trámite al recurso en términos de ley.

5. Mediante resolución del 09 de julio de 2008, emitida en el expediente de Queja 20/2008; la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública de San Luis Potosí, requirió al H. Congreso del Estado, reclasifique como información pública de oficio, la consistente ***“en las actas de las sesiones o reuniones realizadas por la Junta de Coordinación Política durante el año 2007 dos mil siete, así como las actas de los primeros 4 meses del año 2008 dos mil ocho, y el acuerdo de la Junta de Coordinación Política del en el que se descarta la presentación de comprobantes de***

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.



PLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

gestoría por parte de los diputados, así como de la motivación y de la fundamentación legal correspondiente a dicho acuerdo y una vez hecho lo anterior emita diverso Acuerdo en el que autorice la entrega de la información petitionada de manera gratuita, en la inteligencia de que tanto la notificación del Acuerdo que se emita, como la entrega misma de la información pública que se encuentra descrita en líneas que anteceden, deberá hacerse de manera personal y directa”.

Con base en lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Comité de Información es competente, en términos de lo establecido por el artículo 64 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y lineamientos Cuarto, Sexto, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, y demás relativos aplicables de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, emitidos por Acuerdo número CEGAIP-219/2008, publicados en el Periódico Oficial del Estado el 23 de agosto de 2008; para conocer y resolver sobre el cumplimiento de la resolución del 09 de julio de 2008, emitida por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, dentro de la Queja 020/2008, derivada de la solicitud de acceso a la información 185/08.

SEGUNDO. Como se desprende del resolutivo Cuarto de la definitiva que se estudia, dictada el 09 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública determinó revocar “...el acto



CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

impugnado en los términos establecidos en el Considerando Cuarto...", esto es, "*... para el efecto de que reclasifique como información pública de oficio...*" lo solicitado.

No obstante lo anterior, si bien la fracción III del artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, previene que la CEGAIP al resolver la queja podrá ordenar al ente obligado para que reclasifique la información, no existe disposición diversa en la materia que otorgue facultades específicas al Comité de Información para dar cumplimiento a dicha resolución; sin embargo de una interpretación armónica y sistemática de la citada ley, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, debe estarse que es el Comité de Información, la instancia competente para realizar dicha reclasificación de información, a través de las figuras de "acuerdo de desclasificación", así como el propio "acuerdo de clasificación".

Ahora bien, conforme al proemio del lineamiento Décimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, "*Los documentos o cualquier medio que contenga información clasificada por el Comité, podrán desclasificarse...*". Es así, que si bien el Comité de Información es competente para conocer y resolver sobre la desclasificación de información que haya sido previamente clasificada reservada, únicamente le asiste dicha facultad en aquellos casos en que la información haya sido clasificada por el mismo Comité, mas no en los supuestos en que la clasificación de la información haya correspondido a un órgano diverso, como en el caso particular lo es el Acuerdo de Clasificación de Información

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

emitido por la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí; hechos y circunstancias que hacen patente la imposibilidad del Comité de Información actuante para emitir Acuerdo de Desclasificación.

Sin embargo, los razonamientos vertidos en el párrafo que antecede, no impiden a este Comité de Información tomar las medidas necesarias mediante el presente Acuerdo, para asegurar el ejercicio del derecho de acceso a la información y, en consecuencia, el cumplimiento de la resolución del 09 de julio del año en curso, emitida por la CEGAIP dentro de la Queja 020/2008, derivada de la solicitud de acceso a la información 185/08.

TERCERO. Para estar en posibilidad de arribar a las medidas que deberán ser implementadas para el cumplimiento de la resolución que se estudia, es de citarse que conforme a lo establecido por la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, las entidades públicas **"...deberán poner a disposición del público, de oficio, en forma completa y actualizada..."** **"La información contenida en las minutas, acuerdos y actas de las reuniones oficiales de sus órganos colegiados..."**.

Sobre el particular, el lineamiento Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio, expedido mediante Acuerdo número CEGAIP-233/2008, publicado en el Periódico Oficial del Estado el jueves 28 de agosto pasado, previene que **"Para los efectos de las fracciones VI del artículo 19, y I y VIII del artículo 21, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Poder Legislativo deberá hacer públicos**

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

los acuerdos, minutas y actas de las sesiones y reuniones oficiales de sus órganos colegiados como los son: entre otros, "La Junta de Coordinación Política".

Con base en lo anterior es de concluirse, que por ministerio de ley, el H. Congreso del Estado debe poner a disposición del público en general, el contenido de las actas y acuerdos emanados del órgano de dirección denominado Junta de Coordinación Política, razón por la cual es dable proceder a la publicación de dicha información a través de su sitio de Internet y hecho que sea, notifique tal circunstancia al peticionario de información dentro del expediente 185/08 y quejoso en el diverso 020/2008.

CUARTO. No obstante lo precedente, cabe agregar que las atribuciones de este Comité de Información deben ejercerse velando por el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, toda vez que conforme a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley de la materia, "**Para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública, la interpretación de esta Ley y de su reglamentación, se orientará a favorecer los principios de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los entes obligados; así mismo, atenderá a los principios constitucionales y a los instrumentos internacionales suscritos y ratificados en esta materia por el Estado Mexicano, y a la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos nacionales e internacionales especializados**"; sin embargo, lo señalado no es óbice para tomar en cuenta en todo momento, los supuestos en que se deberá proteger la información que tiene bajo su resguardo el Congreso del Estado cuya naturaleza sea

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

LE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

reservada o confidencial, pues conforme a lo estipulado por el artículo 5° de la ley en cita, ***“Toda la información creada, administrada o en posesión de los entes obligados, es un bien público cuya titularidad radica en la sociedad; por tanto, debe estar a disposición de cualquier persona, salvo aquella que por la afectación de los derechos de terceros y excepciones previstas en la presente Ley, deba resguardarse por su carácter reservado o confidencial”***, dado que este derecho no es absoluto por lo que debemos tomar en cuenta los demás derechos fundamentales de las personas; por lo que ante la amplitud de la solicitud materia de este asunto, resulta idóneo que este Comité de Información, de igual forma, se pronuncie sobre la protección de datos personales que obren en las Actas de la Junta de Coordinación Política, presentes y futuras, así como sobre la clasificación de información materia de reserva que éstas pudieran contener, en observancia del numeral 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, que previene: ***“El acceso a la información en posesión de los entes obligados, quedará restringido en los casos y en las modalidades que expresamente se señalan en la presente Ley. Las figuras jurídicas de excepción al derecho de acceso a la información pública, son las de información reservada, e información confidencial”***.

Así pues es de señalarse, que algunos de los datos contenidos en las Actas de la Junta de Coordinación Política constituyen información pública, sin embargo, otros datos que contienen constituyen información confidencial, debido a que se tratan de datos personales que requieren el consentimiento del titular para poder ser difundidos, tal y como lo previene el artículo 44 de la Ley de la materia.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

En mérito de lo expuesto, resulta pertinente se ponga a disposición del público en general, versiones públicas de las actas y acuerdos, presentes y futuros, que emanen de la Junta de Coordinación Política, de las que se deberá testar la información confidencial en ellas contenida.

QUINTO. Ahora bien, conforme al artículo 33 de la ley de mérito, *"Se considerará reservada aquella información que de acuerdo a los procedimientos previstos en esta Ley, determinen los comités de información de cada entidad pública"*; motivo por el cual es oportuno analizar la procedencia de clasificar como reservada información contenida en los instrumentos de mérito.

Con base en lo anterior y en términos del artículo 35 de la ley de la materia, se procede a fundamentar y motivar la clasificación de información como reservada bajo el principio de la prueba de daño, conforme a lo siguiente:

De acuerdo con la fracción I del numeral en comento, la información materia de reserva, se encuentra prevista en la fracción I del dispositivo 41 de la ley de la materia, que señala: *"La autoridad sólo podrá clasificar información como reservada, cuando concorra alguna de las siguientes hipótesis:"*; *"Cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias;"*.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

En el mismo orden de ideas, la fracción III del numeral en cita señala que procederá la reserva **"Cuando la información pueda causar un serio riesgo y perjuicio a las actividades de prevención, persecución de delitos,..."**.

Razones las anteriores por las que este Comité de Información estima pertinente entrar al estudio de la información contenida en los acuerdos que a continuación se enlistan:

- I. **Doscientos veintiuno**, del acta 64, del 29 de octubre de 2007.
- II. **Doscientos treinta y dos**, del acta 68, del 27 de noviembre de 2007.
- III. **Doscientos treinta y seis**, del acta 69, del 03 de diciembre de 2007.

De acuerdo con las fracciones II y III del numeral 35 de la ley, las consideraciones que permiten arribar a que la publicidad de la información señalada, puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la ley; así como que el daño probable, presente y específico que podría producir la publicidad de la misma, es mayor que el interés público; son del tenor siguiente:

En cuanto a los **acuerdos doscientos veintiuno y doscientos treinta y seis**, relativos al sistema de **circuito cerrado**, debe considerarse que dicha información es de **naturaleza reservada**, en razón de que estos equipos son herramientas relacionadas con la seguridad de Dipuladas y Diputados del Congreso del Estado, titulares de la representación de la soberanía del



LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

pueblo potosino; de los servidores públicos que lo integran; de los recintos oficiales y de los diversos bienes del Estado que en ellos se encuentran, cuyo uso y resguardo corresponde al Poder Legislativo de la Entidad; así como de las personas que por cualquier motivo lo visitan

Al respecto debe enfatizarse, que difundir los costos, localización, características técnicas, proveedores del servicio y demás circunstancias de los sistemas de circuito cerrado del Congreso del Estado, pone en riesgo la seguridad de esta Soberanía, de sus titulares, de quienes las integran y de sus visitantes; así como las actividades de prevención y en su caso, de persecución de los delitos que en el interior de sus inmuebles se pudieren verificar.

En apoyo a lo anterior debe estimarse aplicable por analogía lo previsto por el inciso b) de la fracción II del lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública que previene: **"La información se clasificará como reservada en términos del artículo 41 fracción I de la Ley, cuando se trate de información cuyo conocimiento público ponga en riesgo la gobernabilidad del Estado, la vida, la salud y la seguridad de las personas, suponga un riesgo insalvable para la seguridad pública, los intereses públicos del Estado, e impida la realización de políticas y decisiones fundadas y motivadas en la Constitución Local y las leyes secundarias. Para tales efectos se entiende que:"**; **"Se pone e riesgo la integridad física del servidor público que desempeñe funciones en alguna dependencia de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, cuando**

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

se publique información relacionada con: "La tecnología aplicada a la tarea de seguridad pública y que permita relacionarla directamente con determinado personal operativo o su asignación para la protección de determinadas personas".

Al mismo tiempo resulta aplicable lo preceptuado por el inciso b) de la fracción IV del lineamiento Vigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, que bajo el mismo proemio establece: "**Supone un riesgo insalvable para los intereses del Estado la difusión de la información que pueda afectar la integridad física de las máximas autoridades en el ejercicio de su encargo de los tres Poderes del Estado...**"; "**Del Poder Legislativo del Estado: Diputados integrantes del Congreso**".

Además de lo ya señalado, cabe precisar, que de hacerse pública la información en estudio, también se comprometería la seguridad pública pues se permitiría el conocimiento general de la existencia, localización y capacidad tecnológica con base en los costos, de los sistemas de circuito cerrado de los inmuebles del Poder Legislativo; y con ello se daría pauta a que estos sean vulnerados y burlados, por tenerse un conocimiento previo de los mismos.

Exposición la anterior que hace evidente, que la publicidad de la información podría generar un daño mayúsculo al Estado, a sus instituciones, a sus inmuebles, a sus servidores públicos y a su población, lo que se coloca por encima del interés público de acceder a tal información, pues es el mismo interés público en el

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

que se sustenta la seguridad pública que debe prevalecer en nuestro Estado.

En cuanto al período de reserva de la información en comento, atendiendo a lo previsto en los artículos 34 fracción IV; y 37 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, debe estimarse que no se advierte motivo alguno para que los referidos sistemas de circuito cerrado pierdan su carácter de información reservada a corto o mediano plazo, por lo que se reserva por el periodo de cuatro años a partir de la fecha en que se emite la presente resolución.

En observancia de lo establecido por la fracción V del artículo 34 de la ley de la materia, se designa como autoridad responsable para la protección y resguardo de tal información, en términos de los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 126 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

En cuanto al acuerdo **Doscientos treinta y dos**, relativo a la renta de un inmueble para ser utilizado como bodega, debe considerarse que dicha información es de naturaleza reservada, en razón de que el inmueble que funcionará de bodega, resguardará bienes muebles del Estado que adquiera el Congreso, cuyo uso y resguardo corresponde al Poder Legislativo de la Entidad.

Al respecto es de establecerse, que la difusión del domicilio que permita la localización del mismo, así como el conocimiento de la temporalidad del arrendamiento de la citada bodega, en la que el Congreso del Estado

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

depositará y resguardará diversos bienes, pone en riesgo la seguridad del patrimonio de esta Soberanía y en consecuencia los intereses públicos del Estado.

Sobre la información que se estudia, es de precisarse la evidente ausencia de lineamiento alguno que pueda ser encuadrado al caso concreto; aún y cuando a consideración de este Comité, de darse publicidad a esta información, se estaría comprometiendo de forma importante la seguridad del patrimonio del Estado a cargo del Legislativo; hecho que hace evidente la necesidad de reservar su disponibilidad como medida de prevención del delito.

En apoyo a lo anterior resulta aplicable el lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información Pública, que previene: ***"Cuando los entes obligados consideren la existencia de algún supuesto de reserva de información, análogo a los previstos en el presente Capítulo, podrá someterlo a la consideración de la CEGAIP, la que resolverá lo conducente"***; razón por la que este Comité de Información, salvo determinación de la CEGAIP en contrario, determina pertinente clasificar la información de mérito con el carácter de reservada.

Además de lo ya señalado, cabe precisar, que de hacerse pública la información en estudio, también se comprometería la seguridad pública pues se permitiría el conocimiento general de la existencia y localización del inmueble en el que se almacenan los bienes que son adquiridos por el Poder Legislativo con recursos públicos; lo que daría pauta a un riesgo latente de que estos puedan ser sustraídos, por tenerse un conocimiento previo de su existencia.

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 005/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 165/08.

Lo anterior hace evidente, que la publicidad de la información podría generar un daño mayor al Estado, a sus instituciones, a sus bienes y a su patrimonio, lo que se coloca por encima del interés público de acceder a dicha información, pues es el mismo interés público en el que se sustenta la seguridad pública que debe prevalecer en nuestra Entidad.

Finalmente es de precisarse, que las erogaciones que realiza el Congreso del Estado por concepto de arrendamientos, es información pública que se encuentra a disposición del público en general, no así la localización y demás características de los inmuebles por los razonamientos antes vertidos.

En cuanto al periodo de reserva de la información en comento, atendiendo a lo previsto en los artículos 34 fracción IV; y 37 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad, debe estimarse que la información relativa al inmueble que funcionará como bodega para el resguardo de bienes muebles que el Congreso adquiriera, deberá permanecer en reservada por el periodo de cuatro años a partir de la fecha en que se emite la presente resolución; salvo que cese el arrendamiento antes del cumplimiento del periodo establecido.

En cumplimiento de lo establecido por la fracción V del artículo 34 de la ley de la materia, se designa como autoridad responsable para la protección y resguardo de esta información, en términos de los artículos 74 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; y 126 fracción I del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, la Presidencia de la Junta de



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

Coordinación Política del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo expuesto y fundado, el Comité de Información del H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por la fracción VI del artículo 19 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; y lineamientos Octavo y Vigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales para la Difusión, Disposición y Evaluación de la Información Pública de Oficio; y en cumplimiento de la resolución del 09 de julio de 2008, emitida en el expediente de Queja 20/2008 por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, se instruye a la Coordinación de Informática en comunión con la Unidad de Información Pública, procedan a la publicación de versiones públicas de las actas y acuerdos emanados de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado; conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente instrumento.

SEGUNDO. Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 fracción VII y 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Unidad de Información Pública, proceda a notificar al peticionario de información en el domicilio señalado para tales fines, que la información solicitada dentro del expediente 185/08, se encuentra publicada en el sitio de Internet del H. Congreso del Estado www.congresoslp.gob.mx, con la finalidad de que

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

disponga de la misma por los medios que a éste convengan.

TERCERO. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 33 párrafo primero; y 64 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad; se clasifica como información reservada, la consistente en los acuerdos números Doscientos Veintiuno, del acta 64, del 29 de octubre de 2007; Doscientos Treinta y Dos, del acta 68, del 27 de noviembre de 2007; y Doscientos Treinta y Seis, del acta 69, del 03 de diciembre de 2007; en los términos precisados en el considerando Quinto de la presente resolución

CUARTO. Hágase del conocimiento de la Junta de Coordinación Política el contenido de este acuerdo. De igual forma infórmesele que ha sido designada como autoridad responsable para la protección y resguardo de la información clasificada reservada.

QUINTO. Hágase del conocimiento de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, el contenido del presente instrumento, emitido en cumplimiento de su resolución del 09 de julio de 2008, relativa a la Queja 020/2008, derivada de la solicitud de acceso a la información 185/08.

SEXTO. Publíquese este Acuerdo en el sitio de Internet del H. Congreso del Estado.

Dado en las oficinas del H. Congreso del Estado, en la Ciudad de San Luis Potosí, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil ocho.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

LVIII LEGISLATURA
COMITÉ DE INFORMACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
ACUERDO N° 006/08/CI, PARA EL
CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN
DEL 09 DE JULIO DE 2008, EMITIDA
POR LA CEGAIP DENTRO DE LA
QUEJA 020/2008, DERIVADA DE LA
SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN 185/08.

Presidente

Dip. José Luis Ramiro Galero

Secretario Técnico

C.P. Carlos Mauricio Retolledo Sánchez

Coordinador

L.D. Carlos Alberto Salazar Camacho

Vocal

Vocal

Lic. Juan Pablo Corunga Lopez

Vocal

C.P. Josefina Salazar Báez

Vocal

Lic. Hugo Almanza López

Vocal

Lic. Mónica del Rocío Huerta
Pedroza

Vocal

Lic. Hector Blanco Cedillo

Vocal

Ing. Rodrigo Méndez Casas

Vocal

Lic. Benjamin Ustoa Castro

Lic. Miguel Alejandro Candia
Gómez